
REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Elaborado por:		Aprobado por:
Junta Directiva del CPPCR		Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica Alcance N°201 al Diario Oficial La Gaceta N°188 del 31 de julio del 2020 Reforma parcial Diario Oficial La Gaceta N° 87 del 07 de mayo del 2021
RE-F-001	Versión: 3	Última modificación: 07/05/2021

Control de Cambios

	Sección Párrafo modificado	Cambio Realizado:	Fecha mes año
1	Creación inicial del documento	Reforma parcial al reglamento	19/10/2015
2	Total del documento	Revisión y ajustes de marca	13/07/2020
3	Total del documento	Reforma integral al reglamento. Alcance N°201 al Diario Oficial La Gaceta N°188 del 31 de julio del 2020	31/07/2020
4	Artículos 36, 69, 73, 74 y 77	Reforma parcial al reglamento. Diario Oficial La Gaceta N° 87 del 07 de mayo del 2021	07/05/2021

Tabla de Contenido

CONSIDERANDO.....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS COLEGIADAS, SU INGRESO, DERECHOS Y DEBERES.....	8
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO.....	11
CAPÍTULO IV. DEL DEPARTAMENTO DE FISCALÍA.....	21
CAPÍTULO V. DEL COMITÉ CONSULTIVO.....	22
CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO, LOS FONDOS Y EL PRESUPUESTO.....	23
CAPÍTULO VII. DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	26
CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.....	28
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.....	31

CONSIDERANDO

1º- Que mediante Ley N° 9572 se ha promulgado una reforma parcial a la Ley N° 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

2º- Que es necesario adaptar normativa interna a la nueva Ley y a las necesidades actuales de la organización.

3º- Que es necesario definir las competencias de los distintos órganos.

4º- Que mediante certificación notarial de fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve suscrita por el Notario Público Alejandro Delgado Faith, carne N° 4408, certifica con vista del PODER EJECUTIVO DECRETOS libro de actas de Junta Directiva, del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, que en la sesión ordinaria No. cinco-cero tres-dos mil diecinueve de Junta Directiva celebrada el día lunes cuatro de marzo de dos mil diecinueve a las quince horas treinta minutos en la sede del Colegio, se tomó por unanimidad de votos presente el siguiente acuerdo: "... Que el transitorio III de la ley 9572 (reforma parcial de la ley 6144) expresamente se dispone: "La Junta Directiva contará con un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para remitir al Poder ejecutivo el proyecto de reglamento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley; no obstante, la falta de reglamento no impedirá su aplicación". Que la Junta Directiva en sesión ordinaria 12-05-2018 acordó someter a consulta el texto reglamento a la Ley...Que el señor presidente de la Junta Directiva llevó al seno de la Junta el proyecto de reforma y que es lo propio acoger el texto y continuar el trámite ante el Ministerio de Salud. Que mediante acuerdo JD-CPPCR-67-2019, se solicitó al señor presidente continuar el trámite ante el citado Ministerio. Que es necesario dejar constancia expresa de que la Junta acoge el texto que se Acuerda: Validar el proyecto de Reglamento General del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, autorizando en este acto al señor presidente a realizar todas las gestiones útiles y necesarias para enviar el texto al Ministerio de Salud para su estudio y eventual promulgación, acuerdo unánime. Así mismo se acuerda de forma unánime declarar en firme el presente acuerdo..."

5º- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto: DECRETAN: "Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley N° 6144 del 28 de noviembre de 1977 y su reforma mediante Ley N° 9572 del 4 de junio de 2018.

Artículo 2. De la naturaleza jurídica. El Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica es un ente público de carácter no estatal, con domicilio en la ciudad de San José y con potestad de establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3. De las definiciones. Para los efectos de este Reglamento, las palabras, nombres, términos y frases que se emplean en sus disposiciones se entenderán de la siguiente forma:

1) Ley: Salvo que se indique otra situación, se entiende por ley, la N° 6144 del 28 de noviembre de 1977 y sus reformas.

2) Profesional en psicología: Persona que ha obtenido el grado mínimo de licenciatura en psicología en una universidad del país, debidamente autorizada por los organismos competentes, o del extranjero, siempre y cuando haya cumplido con el trámite de reconocimiento y equiparación del título extranjero ante las autoridades correspondientes.

3) Integrante en ejercicio: Toda persona colegiada que se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias de colegiatura y que esté debidamente autorizada para ejercer, de manera pública o privada, la psicología.

4) Integrante en retiro: Es la persona que, por cualquier motivo, solicite a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología su retiro temporal o definitivo del Colegio; estas personas no podrán ejercer la psicología de forma pública ni privada.

5) Integrante con suspensión: Es la persona colegiada que, por razones de morosidad financiera con el Colegio o por causa disciplinaria, haya sido suspendida mediante acuerdo firme de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología; estas personas no podrán ejercer la psicología de forma pública ni privada.

6) Integrante con exoneración y pensión: Es la persona colegiada que solicite esa categoría a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología y que reúna el requisito de tener más de treinta (30) años de pertenecer al Colegio o más de sesenta y cinco (65) años de edad, siempre y cuando no ejerza la profesión y, por lo tanto, no compita en el mercado de trabajo profesional. Puede asistir a los actos científicos, culturales, sociales y a las asambleas generales con voz y voto y, de igual manera, podrá ejercer la docencia universitaria con fines de formación profesional. Gozará de todos los beneficios del programa de beneficios. También se concederá la condición de exoneración, en los términos indicados, a las personas colegiadas que sean incapacitadas de forma total y permanente para el trabajo.

7) Integrante de honor: Personas, nacionales o extranjeras, a las que la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología les haya otorgado dicha mención, como reconocimiento por sus méritos científicos y profesionales y por haberse distinguido, significativamente, en relación con sus aportes personales a la ciencia psicológica.

8) Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

9) Directivo-Directiva: Persona que integra la Junta Directiva, debidamente electa por la Asamblea General del Colegio de Profesionales en Psicología para ejercer el cargo.

10) Asamblea General: Es el órgano superior del Colegio, conformada por la totalidad de integrantes en ejercicio.

11) Cuota ordinaria: Cuota mensual que deben satisfacer las personas asociadas al Colegio, establecida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

12) Cuota extraordinaria: Cuota que establece la Asamblea General con un destino específico y que debe ser cancelada por todas las personas colegiadas.

13) Registro único de posgrados: Corresponde al registro que llevará el Colegio de las personas colegiadas que, con grado mínimo de licenciatura en psicología, hayan obtenido un grado académico de posgrado universitario en psicología, previo cumplimiento, a cabalidad, de la normativa vigente.

14) Tribunal Electoral: Se encarga de la organización, supervisión, coordinación y fiscalización de los procesos de elección de quienes integran la Junta Directiva y de la persona que ejerza la Fiscalía del Colegio. En el cumplimiento de sus funciones, las personas que conforman este Tribunal se guiarán por los principios democráticos que informan el sistema político vigente en el país y que legitime la elección de directores y directoras, como manifestación soberana de la Asamblea General, para lo cual tendrá absoluta independencia.

15) Tribunal de Honor: Es el órgano encargado de conocer las denuncias que se presenten contra las y los integrantes del Colegio, por infracciones a las leyes, reglamentos, el Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y cualquier otra norma que regule el ejercicio profesional.

16) Fiscalía: Es la instancia administrativa que tiene a cargo la investigación e instrucción de las presuntas violaciones a las leyes, reglamentos, códigos y demás normas que rigen el quehacer del Colegio y el de las personas colegiadas.

17) Comité Consultivo: Órgano encargado de evacuar las consultas que se hagan al Colegio provenientes de los Poderes Públicos, instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades y particulares, sean éstas personas físicas o jurídicas.

Artículo 4. Domicilio. Para todos los efectos legales el Colegio tendrá su domicilio en la capital de la República, sin perjuicio de fijar otras oficinas filiales o instalaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera del país, según criterio de la Junta Directiva.

Artículo 5. De los fines. Los fines del Colegio son:

1. Promover el estudio y avance de la ciencia psicológica.
2. Velar por que su gremio se ajuste a la Ley, los decretos ejecutivos, los reglamentos y códigos internos de la psicología, así como a la legislación que regula el ejercicio ético de la profesión.
3. Velar por que la psicología y sus especialidades se ejerzan profesionalmente, con apego a las normas de la ética, la deontología y la buena práctica profesional.
4. Dar asesoría en los programas docentes para formación de profesionales en psicología que se

desarrollen dentro del país y colaborar con las universidades costarricenses, con los medios al alcance del Colegio, para el aprovechamiento óptimo de recursos que incrementen la investigación y la docencia en las diversas áreas de la psicología.

5. Promover la utilización de técnicas e instrumentos psicológicos que se adecúen al país.
6. Estimular el intercambio de conocimientos científicos entre sus profesionales, así como con centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras.
7. Fomentar la creación o ampliación de servicios psicológicos para hacerlos asequibles a toda la población costarricense, como una forma de contribuir con el ejercicio de sus derechos humanos y con el bienestar colectivo e individual.
8. Velar por que no se ejerza la profesión ilegalmente.
9. Tutelar las asociaciones de profesionales en psicología que se formen de acuerdo con sus especialidades, tanto con propósitos científicos, como para la protección del ejercicio profesional.
10. Evacuar las consultas que le realicen los poderes del Estado y otras instancias en materias de la competencia del Colegio, con fines administrativos, judiciales, de políticas públicas o educativas.
11. Proteger y defender los intereses colectivos en beneficio de la profesión.
12. Impulsar, cuando fuere posible, organizaciones tales como cooperativas, sindicatos, asociaciones solidaristas y otras que generen beneficio para la profesión.
13. Propiciar actividades culturales, sociales y deportivas entre su gremio.
14. Promover el aporte del Colegio, de sus profesionales y de la ciencia psicológica al desarrollo humano, el bienestar colectivo, la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos humanos de todas las personas y la consolidación de una cultura de paz en el país.

Artículo 6. De los órganos y otras instancias. El Colegio ejercerá sus funciones por medio de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor, el Tribunal Electoral, el Comité Consultivo y los órganos o comisiones que se establezcan. Ningún órgano podrá atribuirse competencias delegadas a otras instancias del Colegio.

Artículo 7. Del juramento. Cuando se requiera, el juramento que deberán rendir las personas colegiadas, ya sea para incorporarse o para cumplir cualquiera de los mandatos que el Colegio les encomiende, será el siguiente:

“¿Juráis por lo más íntimo de vuestras convicciones y prometéis a la Patria y al Colegio observar y defender la Constitución, las Leyes y Reglamentos de la República, el Código de Ética y Deontológico, así como los demás Reglamentos y disposiciones del Colegio, y cumplir fielmente los deberes de vuestra profesión o vuestro mandato? Si así lo hicieris que el Colegio y la Patria os lo reconozcan y si no, que ellos os lo señalen.”

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS COLEGIADAS, SU INGRESO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. De las incorporaciones. Para incorporarse al Colegio se requiere:

- a) Presentación de copia título de Licenciatura en Psicología emitido por una universidad costarricense o certificación de una universidad costarricense comprobatoria de que, en nivel de licenciatura como mínimo se han convalidado los títulos obtenidos en otros países por el interesado.
- b) Haber efectuado el pago de los derechos correspondientes fijados por la Junta Directiva.
- c) Presentar solicitud escrita de conformidad con el artículo 9 de la Ley.

Artículo 9. Del carácter de profesional. Ante las autoridades de la República, solo tendrán el carácter de profesionales en psicología las personas que estén incorporadas al Colegio.

Artículo 10. De las funciones de los colegiados. Las funciones públicas y privadas, para las cuales la legislación exige el título de profesional en psicología, solo podrán ser desempeñadas por integrantes del Colegio en ejercicio.

Artículo 11. De condición de profesionales en salud. De conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Salud se considera como profesionales de salud a las personas que ejercen la psicología clínica.

Artículo 12. De las personas integrantes de la Asamblea. Únicamente las personas integrantes en ejercicio y las exoneradas podrán participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 13. Del derecho de elegir y ser electos. La totalidad de integrantes en ejercicio y con exoneración tienen derecho de elegir, así como la posibilidad de ser electos y electas para los cargos de Junta Directiva; también podrán integrar los distintos órganos y comisiones del Colegio. Para lo anterior, deben cumplir con los requisitos que se determinan en la Ley, en este Decreto Ejecutivo y en los códigos y reglamentos internos correspondientes.

Artículo 14. De apoyo del Colegio en el ejercicio. Los y las integrantes gozarán del apoyo del Colegio en su actividad profesional, cuando ello sea de interés del gremio y de la sociedad en general.

Artículo 15. Del derecho a la información. Cada integrante tiene derecho de examinar la contabilidad, archivos, libros de actas y todo asunto relacionado con el Colegio; lo anterior, siguiendo el procedimiento determinado por la Administración del Colegio o la Junta Directiva.

Artículo 16. Del derecho al arbitraje y la mediación. El gremio puede utilizar el arbitraje o la mediación que el Colegio proporciona para mantener la solidaridad social y la armonía entre sí.

Artículo 17. Del retiro voluntario y sus condiciones. Cada integrante tiene derecho a retirarse del Colegio, previa cancelación de sus compromisos económicos pendientes. En este caso, perderá todos los derechos que la Ley concede. La Junta Directiva no otorgará la condición de retiro voluntario, temporal o indefinido o la condición de integrante con exoneración, mientras que a la persona profesional interesada se le esté investigando por violaciones a la ética profesional. Para los efectos de este artículo, se considera que la persona profesional se encuentra en esta situación cuando haya sido intimada por el Tribunal de Honor. En tal caso, la Junta Directiva dictará una medida de suspensión del trámite de retiro, motivando la decisión, y la comunicará a la parte interesada en el lugar o en el medio señalado para tal fin. Cuando el proceso disciplinario finalice con resolución favorable para la persona colegiada, la Junta Directiva levantará la medida de suspensión referida y procederá a resolver lo que en derecho corresponda; en caso de fallo condenatorio o aplicación de medidas alternas, la suspensión del trámite de retiro se mantendrá hasta su fiel cumplimiento.

Artículo 18. Del ejercicio profesional en la docencia. Las personas profesionales en psicología que ejerzan la docencia con fines de formación profesional o de especialización en áreas de la carrera, deben estar incorporadas y activas como integrantes del Colegio.

Artículo 19. Del deber de asistencia a las Asambleas. Es deber de cada integrante en ejercicio asistir a las sesiones de Asamblea General y de atender los llamados que haga el Colegio con el fin de integrar sus órganos o comisiones.

Artículo 20. De las obligaciones financieras de las personas integrantes. Todas las personas integrantes deben satisfacer las cuotas, contribuciones, multas u otras obligaciones financieras con el Colegio.

Artículo 21. Del deber de cumplir la normativa vigente. Las personas integrantes del Colegio acatarán y cumplirán los deberes señalados en la Ley, los decretos ejecutivos, los reglamentos y códigos internos del Colegio. Asimismo, denunciarán cualquier infracción a la legislación, los códigos y reglamentos internos que regulan el ejercicio de la psicología. Ninguna persona colegiada puede alegar desconocimiento de las leyes, códigos y reglamentos internos de la institución.

Artículo 22. Del ejercicio profesional de la psicología. Para los efectos legales, se entiende por ejercicio de la psicología lo siguiente: 1. Investigación en los distintos campos de acción y desarrollo de la psicología (educativo, clínico, de la salud, organizacional-laboral, criminológico-forense, social-comunitario, deporte y recreación, desarrollo humano). 2. Elaboración de diagnósticos, peritajes y evaluaciones psicológicas en el nivel

individual, de pareja, familiar, grupal, comunitario y organizacional-institucional en los distintos campos de acción y desarrollo de la psicología. 3. Intervención psicológica en el nivel individual, de pareja, familiar, grupal, comunitario y organizacional-institucional en los distintos campos de acción y desarrollo de la psicología. 4. Desarrollo de metodologías, técnicas e instrumentos psicológicos para la investigación, el diagnóstico, la evaluación y la intervención psicológica.

Artículo 23. De la colegiación como requisito para ejercer. Para ejercer la psicología, en cualquiera de sus áreas, es necesario tener la incorporación y estar al día en todas las obligaciones con el Colegio. Se excluye de la disposición anterior a estudiantes de psicología de universidades costarricenses que realicen trabajos prácticos como parte de su formación profesional, siempre que esas labores sean supervisadas por el personal docente universitario debidamente incorporado al Colegio. De igual manera, es prohibido el ejercicio de la profesión psicológica sin ajustarse a los referentes teórico-prácticos avalados por la comunidad científica. La persona profesional que infrinja lo indicado en los párrafos anteriores incurrirá, según corresponda, en las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de la profesión o cualquier otra sanción administrativa; todo sin perjuicio de otras sanciones penales o de cualquier otra especie que pudieran corresponder.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. De los órganos y otras instancias. Son órganos del Colegio:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Además, para cumplir sus fines y funciones contará con:
- El Tribunal de Honor.
- El Tribunal de Elecciones Internas.
- La Fiscalía.
- El Comité Consultivo.

Artículo 25. De la Asamblea General y su integración. La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y está conformada por la totalidad de integrantes en ejercicio.

Artículo 26. De las atribuciones y funciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Dictar, modificar y derogar los reglamentos del Colegio.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos que elabora la Junta Directiva.
3. Aprobar las modificaciones entre programas presupuestarios, cuando la modificación supere el diez por ciento (10%) aprobado para el programa respectivo.
4. Conocer y resolver las quejas que se presenten contra las personas que integran la Junta Directiva y la persona nombrada como fiscal o fiscalía.
5. Conocer y resolver las resoluciones de la Junta Directiva que han sido recurridas por las personas colegiadas. No son recurribles los acuerdos de la Junta Directiva relativos a nombramientos del personal administrativo requerido por el Colegio ni la designación de día y hora para la celebración de sesiones. Tampoco cabe recurso contra lo resuelto por la Junta Directiva en lo referente a los procesos disciplinarios tramitados ante el Tribunal de Honor. La persona interesada deberá presentar apelación de los acuerdos recurribles en la Secretaría de la Junta Directiva, por escrito y dentro de cinco (5) días hábiles, plazo que correrá a partir de la comunicación del acuerdo a las personas interesadas.
6. Designar al Tribunal de Honor del Colegio.
7. Designar al Tribunal Electoral del Colegio.
8. Determinar los puestos de Junta Directiva a los que se les asignará remuneración por el desempeño de las funciones.
9. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cubrir las personas colegiadas. La cuota ordinaria no podrá ser inferior a la que se encuentre vigente.
10. Conocer, aprobar o modificar el plan anual de actividades del Colegio.

11. Dictar, modificar y derogar el Código de Ética y Deontológico del Colegio.
12. Conocer y resolver del informe que rendirá el órgano director del procedimiento que ella misma nombrará, para investigar las faltas o incumplimientos que pudiera haber cometido, en el ejercicio de su cargo, la Junta Directiva y la persona nombrada como fiscal o fiscalía del Colegio.
13. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 27. De las sesiones ordinarias y extraordinaria de Asamblea General. La Asamblea se reunirá, ordinariamente, una vez al año, dentro de los últimos quince (15) días del mes de noviembre y, extraordinariamente, cuando sea necesario y así se convoque. La convocatoria para reunión ordinaria o extraordinaria se realizará de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 de la Ley.

Artículo 28. De la agenda de Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria se conocerá lo siguiente:

1. Analizar y evaluar la marcha general del Colegio, para ello recibirá los informes de:
 - a. Presidencia.
 - b. Tesorería, que deberá incluir la liquidación parcial del presupuesto
 - c. Fiscalía.
 - d. Auditoría Externa.
 - e. Cualquier otra instancia que se considere necesario.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos que elaborará la Junta Directiva y que regirá del primero de enero al último día de diciembre de cada año.
3. Designar, cuando corresponda, al Tribunal de Honor del Colegio.
4. Designar, cuando corresponda, al Tribunal Electoral del Colegio.
5. Conocer incidencias y resultado de las elecciones ordinarias de la Junta Directiva y juramentar a las personas electas.
6. Conocer el resultado de la elección de la persona que desempeñará el cargo de fiscal o fiscalía del Colegio.
7. Realizar los nombramientos de comisiones u otras instancias cuya elección corresponda a la Asamblea General.
8. Cualquier otro asunto que se haya incluido en la agenda correspondiente. Si por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole no se aprobara el proyecto de presupuesto, se tendrá por automáticamente revalidado y aprobado el presupuesto del año anterior, hasta que se logre conocer y aprobar en la Asamblea siguiente, que será convocada en un plazo máximo de dos (2) meses.

Artículo 29. De los documentos a conocer en la Asamblea General. La Junta Directiva, ocho (8) días hábiles antes de la celebración de las asambleas, deberá poner a disposición de las personas colegiadas los documentos, informes y cualquier otra información necesaria para el proceso. Lo anterior se realizará mediante la página web del Colegio y mediante correo electrónico para quienes lo soliciten.

Artículo 30. De las formalidades de las Asambleas. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo de conformidad con lo que dispone la Ley y en ellas se cumplirá con las siguientes formalidades:

1. Las asambleas serán dirigidas por quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva, en su ausencia lo hará el colegiado con título profesional más antiguo.
2. Las sesiones serán privadas, a menos que la propia Asamblea disponga lo contrario.
3. Tendrán voz y voto todas las personas agremiadas en ejercicio.
4. Quien presida la Asamblea podrá autorizar a personas no agremiadas a que asistan a ésta para fines de asesoría en asuntos específicos, y tendrán voz cuando lo determine quien preside, pero no voto.
5. Quien dirija la Asamblea procederá conforme al orden de asuntos para los que ha sido convocada.
6. Quien dirija la Asamblea concederá el uso de la palabra en estricto orden hasta el momento que se juzgue suficientemente discutido el asunto.
7. Quien dirija la Asamblea llamará la atención a las personas que se desvíen del tema en discusión o que se expresen de modo abusivo o inapropiado, retirándoles la palabra en caso de reincidencia.
8. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en aquellos casos en que la Ley y el Reglamento exijan una mayoría diferente de votos. Cuando la votación resulte empatada deberá realizarse una segunda votación, de persistir el empate, quien presida la Asamblea General decidirá el asunto con voto de calidad.
9. El acta de la sesión será confeccionada por quien tenga a cargo la Secretaría de la Junta Directiva, con el apoyo de personal administrativo, el cual queda autorizado para estar presente en las asambleas.
10. Las actas de cada Asamblea serán firmadas por quienes hayan fungido en la presidencia y la secretaría.
11. Salvo que la misma Asamblea disponga otra cosa, todo acuerdo de Asamblea General será firme e inmediatamente ejecutable.

Artículo 31. De la presentación de mociones en Asamblea. En las asambleas generales del Colegio las y los participantes deberán presentar sus propuestas por escrito. Ninguna moción podrá ser presentada en forma verbal y, de ser así, no tendrá trámite por parte de la presidencia.

Artículo 32. Del trámite de asuntos en Asamblea. La Asamblea tratará los asuntos en el orden en que aparecen en la convocatoria, salvo que en esta se decida modificar el orden propuesto. Cada uno de los temas será tratado separadamente, durante treinta (30) minutos, prorrogables hasta por quince (15) minutos cuando así lo autorice la presidencia, o bien, por acuerdo de Asamblea. Por cada asunto a tratar en el orden del día podrán intervenir tres (3) personas colegiadas a favor y tres (3) en contra, con un máximo de cinco (5) minutos cada una. Quienes deseen hacer uso de la palabra deberán inscribirse antes de la discusión de cada punto, para que la presidencia pueda distribuir equitativamente el tiempo y participación de cada quien, para ello deberán levantar la mano y la presidencia les consultará si su intervención será a favor o en contra. La persona que esté en el uso de la palabra durante el debate podrá ser interrumpida hasta dos (2) veces si ella lo permite. Las interrupciones no podrán exceder los dos (2) minutos, y se le descontará a quien cedere la interrupción.

Artículo 33. De las mociones en Asamblea. Cuando esté en discusión un asunto cada asambleísta podrá presentar las mociones que considere oportunas y atinentes al tema tratado. Las mociones serán:

- A) De orden.
- B) De forma.
- C) De fondo.

Moción de orden: Es la que incide en el curso que sigue el debate. Implica la suspensión, el levantamiento de la sesión, prolongación o reapertura del debate sobre un asunto, siempre y cuando no se haya votado, y cualquier otro aspecto de procedimiento. La moción de orden aceptada por la presidencia será conocida de inmediato por la Asamblea, una vez que termine de hablar quien esté en el uso de la palabra. Puesta a discusión pueden hablar, además de la persona proponente, si lo desea, otras dos (2) personas a favor y dos (2) en contra. Cada una de las personas que desee hablar contará con un máximo de dos (2) minutos. Nadie podrá referirse al fondo del asunto, sólo a la moción de orden. Concluida la discusión, la presidencia la someterá a votación.

Moción de forma: Es la que propone corregir el estilo, sin alterar el fondo del texto que se discute o que se aprobó. La misma será sometida a votación por la presidencia y en caso de aprobarse, la corrección puede hacerla la presidencia de inmediato, o nombrar una comisión de estilo para que revise y corrija los textos aprobados sin alterar su sentido.

Moción de fondo: Es toda aquella que implique una alternativa de solución o una adición relacionada con una propuesta base. Podrán presentarse en cualquier momento, mientras no se haya pasado a otro asunto de la agenda o se esté en votación. Al conocer la propuesta base, se leerá esta y las mociones de fondo que hayan sido presentadas al respecto. Una vez discutida la propuesta base se procederá a someterla a votación; sólo si fuera rechazada se conocerán las mociones de fondo presentadas, salvo si solamente implican una adición que no contradiga la propuesta aprobada, en cuyo caso primero se conocerán éstas. Se discutirán primero las que menos se alejen de la propuesta base, ello a criterio de quien presida. En relación con la o las mociones de fondo, pueden referirse a ellas un máximo de tres (3) personas en contra y tres (3) a favor y hasta un máximo de tres (3) minutos cada una.

Quien proponga una moción, cualquiera que sea su naturaleza, puede acoger una modificación propuesta por otro u otra asambleísta, lo mismo que retirarla antes de que sea objeto de modificaciones o de votación. La moción retirada puede ser acogida como propia por otra u otro asambleísta. La presidencia podrá conceder el uso de la palabra, a quien la solicite, para hacer una aclaración breve sobre algún aspecto de procedimiento. La calificación de la naturaleza de una moción es facultad de la presidencia. La Asamblea General, por votación de la tercera parte de quienes asistan, puede constituirse en comisión y trabajar de viva voz las modificaciones, enmiendas y cambios que considere oportunos a los textos base que estén siendo objeto de discusión, según la convocatoria correspondiente. Una vez preparado el texto, la Asamblea continuará trabajando de conformidad con lo prescrito en los párrafos anteriores. En cuanto a lo no dispuesto aquí se aplicarán a la Asamblea General

las disposiciones sobre órganos colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 34. Del deber de respeto en Asambleas. En las sesiones de la Asamblea General, las personas participantes están obligadas a guardarse el debido respeto. No podrán salirse del tema en discusión. Cuando una persona colegiada altere el orden de la Asamblea o irrespete a una o un asambleísta, la presidencia le llamará la atención y podrá ordenar, en caso de reincidencia, que salga del recinto. No obstante, la persona afectada podrá apelar en el mismo acto ante la Asamblea General, la que decidirá por simple mayoría. De ser ratificado lo actuado por el presidente, la Asamblea recomendará a la Junta Directiva elevar el caso ante el Tribunal de Honor.

Artículo 35. De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por las personas colegiadas que resulten electas para ocupar los cargos de: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y las tres vocalías. Serán nombradas dos (2) años y solo podrán ser reelegidas al mismo cargo de forma continua y únicamente por un período más; las ausencias temporales serán cubiertas de conformidad con lo señalado en la ley.

Artículo 36. De inicio de funciones de los integrantes de Junta. Las personas electas para integrar la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo el primer día hábil del mes de diciembre siguiente a su elección. La toma de posesión, tanto de la Junta Directiva, como de la Fiscalía, se comunicará a los supremos poderes y a los demás colegios profesionales; asimismo, se publicará en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional.

(Así reformado en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 42939-S publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 87 del 07 de mayo del 2021)

Artículo 37. Del cese de funciones de la persona integrante de Junta. Cesará en sus funciones la persona integrante de la Junta Directiva que:

1. Se separe o sea separada del Colegio, temporal o definitivamente.
2. Deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias o dos extraordinarias, o se ausente del país por más de tres meses sin permiso de la Junta Directiva.
3. Por sentencia firme sea declarada autora, cómplice o encubridora de un hecho delictivo, o en estado de quiebra o insolvencia fraudulenta o culpable.
4. Infrinja cualquier disposición de la Ley del Colegio, del Reglamento General o de los demás reglamentos del Colegio.
5. Sea declarada judicialmente incapaz en sentencia firme.
6. Sea sancionada mediante resolución firme del Tribunal de Honor.
7. Para efectos de lo indicado en los incisos 2) y 4), la persona que ejerza como fiscal o fiscal deberá instruir la investigación correspondiente, ya sea de oficio o a instancia de parte, y en caso de comprobar la falta ordenará la convocatoria a una asamblea general extraordinaria, la cual conocerá, como único punto, el informe de Fiscalía y resolverá sobre la destitución o reincorporación de la persona investigada. De igual

manera se procederá cuando integrantes del Tribunal de Honor o del Tribunal Electoral incumplan con los deberes de su mandato.

Artículo 38. De las sesiones de Junta. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada quince días, para ello acordará en la primera sesión de enero el día de la semana y la hora en que celebran las sesiones ordinarias, y extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia o por lo menos por tres (3) de sus integrantes. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la asistencia de por lo menos cinco (5) integrantes. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de integrantes, directores y directoras, presentes; en caso de empate decide quien presida. Los acuerdos quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión de Junta Directiva, salvo que en la sesión el acuerdo sea declarado en firme por votación de dos tercios de la totalidad de quienes integran la Junta. En cuanto a lo no dispuesto aquí se aplicarán a la Junta Directiva las disposiciones sobre órganos colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 39. De las atribuciones de Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Hacer las convocatorias de asamblea general ordinaria o extraordinaria.
2. Nombrar y remover, ante las instancias que así lo requieran, a la persona colegiada que ejercerá la representación del Colegio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley.
3. Nombrar las comisiones de trabajo que requiera la buena marcha del Colegio.
4. Revisar las cuentas de Tesorería y autorizar todo gasto que exceda el punto cinco por ciento (0,5%) del presupuesto ordinario.
5. Aprobar un reglamento para la administración de la caja chica.
6. Modificar hasta un diez por ciento (10%) del monto entre programas aprobados por la Asamblea General.
7. Dirigir las publicaciones que se hagan por cuenta del Colegio y subvencionar las que estime conducentes al desarrollo y difusión de la psicología.
8. Promover congresos nacionales e internacionales de psicología y propiciar el intercambio científico y cultural entre las personas colegiadas e integrantes de colegios extranjeros.
9. Aprobar las solicitudes de ingreso, de retiro temporal y de renuncia del Colegio.
10. Suspender del ejercicio profesional a la persona colegiada que deje de cancelar más de tres (3) cuotas de colegiatura.
11. Formular el presupuesto anual de gastos y someterlo a la Asamblea General para su revisión y aprobación. 12. Nombrar, trasladar, ascender y remover a las personas funcionarias del Colegio, lo cual podrá delegar en la Dirección Ejecutiva. Los nombramientos del personal administrativo no pueden recaer en integrantes de la Junta Directiva.
12. Asignar el personal que requieran los distintos órganos del Colegio.
13. Fijar y modificar la política salarial para el funcionariado del Colegio.
14. Elaborar y presentar a la Asamblea General, por medio de quien preside, el informe anual de labores del Colegio, ya sea de forma impresa o digital.

15. Conceder licencia por justa causa y hasta por un (1) mes a quienes ejercen como directores o directoras para que no asistan a sesiones. La licencia podrá ser renovada hasta por cuatro (4) meses.
16. Preparar y dar cumplimiento al Plan Estratégico Institucional.
17. Tomar los acuerdos que juzgue necesarios para la buena marcha del Colegio.
18. Conocer y resolver, razonadamente, los recursos en los procedimientos disciplinarios de conocimiento del Tribunal de Honor.
19. Conceder la condición de integrante de honor y proponer a la Asamblea General la exoneración del pago de colegiatura, cuando lo considere oportuno.
20. Aprobar o reprobar las recomendaciones que, con respecto a las solicitudes por muerte o enfermedad, le sean remitidas según el Programa de Beneficios; ello de conformidad con el reglamento que al efecto dictará la Asamblea General.
21. Dictar los instructivos, directrices, circulares y demás actos administrativos necesarios para una adecuada observancia de la Ley y de este Reglamento.
22. Defender, cuando lo entienda procedente desde el punto de vista técnico, a las personas agremiadas del Colegio cuando fuesen agraviadas o discriminadas en el debido desempeño profesional.
23. Contratar los servicios profesionales o de cualquier otra índole que se requiera para la actividad ordinaria del Colegio.
24. Contratar, remover y sancionar, cuando corresponda, a la Dirección Ejecutiva del Colegio.
25. Resolver, en alzada, los recursos presentados contra los actos emanados de la Dirección Ejecutiva.
26. Conocer y resolver de las solicitudes de condonación de cuotas pendientes de pago que presenten aquellas personas colegiadas que, por razones de necesidad excepcional, hayan dejado de pagar la cuota mensual.
27. En estos casos la Junta Directiva deberá hacer la consulta a la Fiscalía, la cual hará las constataciones respectivas, levantará un expediente del caso y rendirá un informe a la Junta Directiva, la que sólo podrá aprobar la condonación total o parcial si el informe de Fiscalía es favorable; en caso contrario, si el dictamen de Fiscalía es desfavorable, la solicitud se desechará sin más trámite. La Junta Directiva puede apartarse de la recomendación favorable y rechazar la solicitud.
28. Las demás que señalen este Reglamento. Los acuerdos de Junta Directiva referentes a nombramientos, remociones y aspectos disciplinarios de personas empleadas y asesoras no tendrán recurso ante la Asamblea General, tampoco los referentes a contratación de servicios; no obstante, la Asamblea General podrá pedir información a la Junta Directiva por sus actos y, en caso de comprobarse violación, según la investigación que al efecto realizará con base en las leyes y reglamentos vigentes, podrá disciplinar a las personas integrantes de la Junta Directiva que hubiesen autorizado los actos ilegales o anómalos. En estos casos, la persona que ocupe el cargo de fiscal o fiscal, de oficio o a solicitud de la Asamblea General, hará la investigación correspondiente y rendirá el informe en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 40. De las atribuciones de Presidencia. Corresponde a la persona que desempeñe la Presidencia:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio como apoderada general.
2. Elaborar las agendas para las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, presidirlas y dirigirlas con doble voto en caso de empates, cuando proceda. Las agendas para las reuniones ordinarias de Junta Directiva deben contener un capítulo sobre asuntos varios.
3. Firmar junto con la persona responsable de Tesorería las órdenes de pago y los cheques contra los fondos del Colegio.
4. Firmar junto con la persona responsable de Secretaría las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
5. Efectuar junto con el fiscal o con la fiscalía arqueos de caja trimestrales y dejar constancia de ello en los libros de contabilidad.
6. Llevar la representación oficial del Colegio, excepto por disposición contraria de la Junta Directiva, en los actos científicos y culturales a que haya sido invitada la institución.
7. Convocar las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud, por lo menos, de tres personas de la directiva.
8. Las demás que le asignen este Reglamento.

Artículo 41. Sustitución temporal. En ausencia temporal de quien ejerce la Presidencia, sus funciones serán ejercidas por la persona que ocupe la Vicepresidencia y en ausencia de ambos por los vocales conforme al orden de su número.

Artículo 42. De las atribuciones de Secretaría. Funciones de quien ejerza la Secretaría:

1. Llevar la minuta de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias y firmarlas con la persona que preside.
2. Recibir y contestar la correspondencia del Colegio, excepto la que incumbe a quienes ejercen la Presidencia, la Tesorería y la Fiscalía.
3. Llevar actualizado el Registro de Personas Colegiadas con todos los datos que conduzcan a mantener una relación efectiva entre la institución y sus integrantes.
4. Extender las certificaciones que expida el Colegio, cuando no corresponda a la Dirección Ejecutiva.
5. Efectuar las convocatorias, citaciones y comunicaciones que disponga la Junta Directiva y la Presidencia.
6. Atender y custodiar el Archivo del Colegio.
7. Elaborar junto con quien preside el informe o memoria anual de labores para someterlo a consideración de la asamblea general ordinaria.
8. Levantar el acta correspondiente de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias y firmarlas junto con quien haya presidido cada sesión.
9. Llevar el control de actas y de acuerdos ejecutados y pendientes.

10. Transcribir y notificar, cuando corresponda, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio.
11. Las demás que le asignen este Reglamento. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la administración del Colegio.

Artículo 43. De las atribuciones de Tesorería. Corresponde a quien se desempeña en la Tesorería:

1. Custodiar bajo su responsabilidad los fondos del Colegio; garantizar esa responsabilidad con una póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros, por el monto que determine la Junta Directiva y recaudar las cuotas y contribuciones que deben cubrir las personas colegiadas, para lo que organizará, promoverá y controlará la respectiva percepción.
2. Recibir y custodiar bajo inventario los bienes del Colegio.
3. Cancelar las cuotas del Colegio, autorizadas conforme la Ley N° 6144 y firmar con quien preside los cheques correspondientes o autorizar las transferencias electrónicas.
4. Llevar de forma ordenada, con el auxilio de la administración, las entradas y salidas de caja chica, con sus respectivos comprobantes y justificantes.
5. Mantener actualizada una cuenta individual de cada persona colegiada y rendir los informes que, al respecto, le solicite la Junta Directiva. Para ello, coordinará con la Dirección Ejecutiva lo referente a las recaudaciones de las colegiaturas y demás contribuciones especiales.
6. Firmar conjuntamente con quien ejerza la Presidencia el libramiento de pagos.
7. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, un informe anual y por escrito referente a los estados financieros del período, el informe de liquidación del presupuesto e informes de auditoría externa.
8. Las demás que le asignen este Reglamento. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la administración del Colegio.

Artículo 44. De las atribuciones de Fiscalía. Son funciones de la persona que dirige la Fiscalía:

1. Cumplir y hacer que se cumplan fielmente las disposiciones de la Ley y otras leyes relacionadas con el Colegio, así como los acuerdos, las resoluciones y las órdenes de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Instruir, con el apoyo del personal del Departamento de Fiscalía, las investigaciones preliminares y rendir los informes que correspondan en las denuncias que se presenten por particulares o que se inicien de oficio contra las personas colegiadas por violaciones al Código de Ética y Deontológico del Colegio.
3. Poner en conocimiento del Tribunal de Honor, cuando así se determine de la investigación realizada, la violación a alguna norma del Código por parte de la persona colegiada, aportando las pruebas respectivas para que ese cuerpo colegiado proceda según lo señalado en el artículo 44 de la ley.
4. Ser parte, ante el Tribunal de Honor, de los procedimientos disciplinarios que la Fiscalía haya iniciado de oficio.
5. Acudir ante el Tribunal de Honor, si lo considera oportuno, en los casos que se tramiten ante ese cuerpo colegiado por denuncia de un particular.
5. Establecer las acciones administrativas o judiciales que correspondan, por los incumplimientos de la Ley

y de los reglamentos del Colegio, siempre que ello no corresponda hacerlo a la persona que ejerza la Presidencia de la Junta Directiva.

6. Solicitar, de modo razonado, la revocatoria de los acuerdos de Junta Directiva que considere contravienen la Ley o cualquier otra normativa que, a su juicio, deba respetarse.
7. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria para poner en conocimiento de esta las violaciones a la ley y sus reglamentos, debiendo presentar el informe respectivo con la adecuada fundamentación.
8. Dar dirección funcional al Departamento de Fiscalía, en los casos de su conocimiento.
9. Entregar un informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en donde se indique, de forma sucinta, sus labores.
10. Todas aquellas establecidas por la ley, el presente Reglamento, el Código de Ética y Deontológico, demás normativa aplicable y las encomendadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 45. De las atribuciones de las Vocalías. Funciones de las personas nombradas en las vocalías: sin perjuicio de las funciones permanentes que les asigne la Presidencia para que atiendan necesidades específicas del Colegio o de sus órganos, corresponde a quienes se desempeñan en las vocalías sustituir, por orden de su designación, las ausencias temporales de las demás personas integrantes de la directiva.

CAPÍTULO IV. DEL DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

Artículo 46. Del Departamento de Fiscalía. La Fiscalía del Colegio tendrá absoluta independencia funcional, para ello contará con el personal necesario que le permita cumplir las funciones y obligaciones que la Ley le encomienda.

Artículo 47. Del personal de la Fiscalía. El personal de la Fiscalía depende administrativamente de la Dirección Ejecutiva y funcionalmente de quien ejerce la fiscalía de la Junta Directiva; sus funciones serán las siguientes:

1. Colaborar con la Fiscalía en el cumplimiento de las funciones asignadas a este Departamento.
2. Ejecutar las investigaciones, estudios y preparar los informes que solicite la Fiscalía.
3. Custodiar los expedientes y los legajos de pruebas en el Departamento de Fiscalía.
4. Dar seguimiento a los acuerdos de conciliación homologados por el Tribunal de Honor.
5. Dar seguimiento a las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor.

Artículo 48. De la normativa en procedimientos disciplinarios. Los procedimientos disciplinarios serán tramitados de conformidad con el Reglamento que al efecto dicte la Asamblea General y complementariamente con la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 49. De las atribuciones del Comité Consultivo. Las consultas que se hagan al Colegio provenientes de los poderes públicos, instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades y particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, serán evacuadas por el Comité Consultivo. En estos casos, la Junta Directiva solicitará el criterio y preparación de la respuesta al Comité Consultivo, el cual, una vez analizada la consulta y preparada la contestación, la enviará a la Junta Directiva para su valoración y trámite.

Artículo 50. De la integración del Comité Consultivo. El Comité Consultivo del Colegio estará formado por tres (3) personas colegiadas, destacadas por sus grados académicos y por su trayectoria en el desarrollo y ejercicio profesional de la psicología, en el ámbito público o privado. Serán designadas en la primera sesión anual ordinaria de la Junta Directiva. En casos especiales, la Junta Directiva podrá ampliar la conformación del Comité con dos (2) integrantes en ejercicio, especialistas en la materia consultada, para que apoyen la preparación de la respuesta.

Artículo 51. Condición de nombramiento. Quienes integren el Comité Consultivo desempeñarán sus cargos ad honorem; sin embargo, cuando sus dictámenes tengan implicaciones económicas, la Junta Directiva podrá fijar un honorario acorde con el trabajo a realizar.

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO, LOS FONDOS Y EL PRESUPUESTO

Artículo 52. De los Fondos del Colegio. Se considerarán fondos del Colegio los que señala el artículo 32 de la Ley y cualesquiera otros que válidamente perciba el Colegio.

Artículo 53. Del Patrimonio del Colegio. El patrimonio del Colegio estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores o dinero en efectivo que, en determinado momento, muestren el inventario y los balances correspondientes. La Junta Directiva administrará los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Colegio.

Artículo 54. Del año económico. El año económico y financiero de la institución rige del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

Artículo 55. Del depósito de ingresos. Todo ingreso, independientemente de su origen, debe ser depositado en las cuentas bancarias del Colegio. La Asamblea General no puede aprobar fondos para el Colegio si tienen como propósito satisfacer fines distintos de los que por ley le han sido encargados. Por otra parte, la Junta Directiva no puede aplicar dichos fondos para satisfacer fines distintos de los que por ley le han sido encomendados.

Artículo 56. De la elaboración del Presupuesto. La elaboración del presupuesto está determinada por las políticas que orienten la formulación del Plan de Desarrollo del Colegio, aprobadas por la Asamblea General, conforme a la Ley. A la Junta Directiva le corresponden los procesos de ejecución, evaluación y control del presupuesto, así como la elaboración de las políticas correspondientes. La Junta Directiva conformará una Comisión de Presupuesto que estará constituida por un integrante que designa la misma Junta y por las personas que ejercen los cargos de Presidencia y Tesorería (esta última la coordinará); contará además con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y de personal administrativo necesario para elaborar el anteproyecto de presupuesto. La Comisión asumirá la elaboración de los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios que sean solicitados por parte de la Junta Directiva, de conformidad con los plazos y las políticas que esta dicte. El presupuesto del Colegio obedecerá a los fines establecidos en la Ley y sus reformas y debe ir respaldado con proyecciones de costos y demás documentos de soporte.

Artículo 57. De informe de ejecución presupuestaria. La persona que desempeña el cargo de Tesorería en la Junta Directiva informará trimestralmente a la Junta sobre la ejecución del presupuesto.

Artículo 58. De la modificación de partidas presupuestarias. La Junta Directiva no podrá autorizar

egresos sin apoyo en una partida del presupuesto aprobado por la Asamblea General. No obstante, por mayoría de sus integrantes podrá modificar el monto entre programas aprobado por la Asamblea. En casos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar gastos no contemplados en el presupuesto, para ello requerirá acuerdo favorable de cinco integrantes de la Junta. El acuerdo debe detallar las justificaciones, consignándose además en el acta los documentos de respaldo. En el mes de febrero de cada año, la persona que funge como tesorera de la Junta Directiva debe presentar ante dicho órgano un informe sobre la liquidación de presupuesto del año anterior, el cual será presentado en asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 59. De la aprobación de endeudamiento. La Junta Directiva solo puede tomar acuerdos que impliquen endeudamiento para uso del Colegio, previa autorización expresa de la Asamblea General, y siempre y cuando sean para el cumplimiento de los fines del Colegio. Se exceptúa de la autorización indicada en el párrafo anterior el endeudamiento que esté contemplado en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

Artículo 60. De las compras institucionales. Los trámites relacionados con la gestión de compras y contrataciones del Colegio se rigen por las políticas aprobadas por la Junta Directiva para tal fin. Para la adquisición o disposición de bienes inmuebles se requiere la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

Artículo 61. De la autorización de rebajo de cuota. Toda persona colegiada, independientemente de si labora para el Estado o para el sector privado, debe autorizar, ante el Colegio, la deducción de las cuotas mensuales u otras obligaciones de sus cuentas corrientes, tarjeta de débito o crédito. Es obligación de la persona colegiada informar a la administración del Colegio acerca de cualquier cambio en la forma de pago autorizada.

Artículo 62. De la morosidad y su informe a Junta. La Dirección Ejecutiva informará mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado de morosidad de los colegiados y las colegiadas y recomendará las medidas correctivas que estime convenientes. Las personas colegiadas que incurran en una morosidad de tres (3) cuotas o más serán suspendidas una vez agotado el debido proceso, de conformidad con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 63. De los libros contables. Los libros de contabilidad del Colegio se llevan conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 64. De las cajas chicas. Se autoriza a la Junta Directiva para establecer el número de cajas chicas que considere conveniente. Estas se registrarán por los lineamientos que disponga la Junta Directiva, de conformidad con los manuales de políticas y procedimientos.

Artículo 65. De la Auditoría externa. La Junta Directiva contratará anualmente una auditoría externa de los

estados financieros que deberá realizarse conforme a las normas y procedimientos que, para tal efecto, establece el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Incluirá en el presupuesto anual la partida respectiva para tal fin. Las recomendaciones producto de la auditoría externa deben ser analizadas por la Junta Directiva en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega del informe respectivo; y se deberán tomar las decisiones pertinentes. Quien se desempeña en el cargo de Fiscalía velará por el cumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores, lo cual deberá incluirse en su informe anual.

Artículo 66. De los viáticos. En lo relativo a gastos de alimentación y kilometraje, cuando se requiera, el Colegio utilizará como parámetro el monto indicado en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, aprobado por la Contraloría General de la República. Los gastos de viaje, kilometraje y hospedaje de quienes integran la Junta Directiva, las comisiones y el Tribunal de Honor, serán aprobados por la Junta Directiva. En situaciones excepcionales o de extrema necesidad, podrá aprobarlos el presidente, lo cual informará a la Junta Directiva. Los gastos de viaje y kilometraje del funcionariado de la Fiscalía y del Tribunal Electoral son aprobados por la persona que dirige la Fiscalía o por la que presida ese Tribunal, respectivamente, a quien corresponderá informar a la Junta Directiva. Tales gastos son presentados ante la Dirección Ejecutiva para su tramitación. Los gastos de alimentación, hospedaje y kilometraje del funcionariado del Colegio, cuando se requiera, son autorizados, por escrito, por la Dirección Ejecutiva, la que deberá informar a la Junta Directiva. En el caso de la persona que está al frente de la Dirección Ejecutiva, dichos gastos deben ser aprobados por la Presidencia y la Tesorería de Junta Directiva, órganos que informarán a Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 67. De la integración de Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor estará integrado por cinco personas como propietarias, quienes serán nombradas por la Asamblea General ordinaria y durarán en sus cargos dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegidas hasta por un período más. En la misma Asamblea se elegirán cinco suplentes, a quienes se llamará, en el orden de elección, a sustituir a las personas propietarias en las ausencias temporales o por motivos de inhibitoria o recusación para el caso concreto. El Tribunal tendrá una presidencia, una secretaria y tres vocales, cuyos puestos serán designados de su seno en la primera sesión de trabajo que celebren.

Artículo 68. De las competencias del Tribunal de Honor. Corresponde a quienes integran el Tribunal de Honor:

1. Conocer y decidir respecto del quebranto a las disposiciones de este reglamento, los reglamentos del Colegio y el Código de Ética Profesional de la institución.
2. Intervenir en los conflictos graves que afecten el honor y surjan entre dos o más integrantes del Colegio.
3. Conocer y decidir las quejas que se presenten contra los y las integrantes del Colegio por hechos desdorosos para la profesión o contrarios a la moral y las buenas costumbres.
4. Homologar los acuerdos de conciliación que le presenten las partes.
5. Proponer a la Asamblea General el reglamento para el trámite de las denuncias que le presente la Fiscalía.

Artículo 69. De la confidencialidad de los procesos. Todos los casos conocidos por el Tribunal de Honor serán de carácter confidencial. El incumplimiento a esta disposición será sancionado como falta grave.
(Así reformado en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 42939-S publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 87 del 07 de mayo del 2021)

Artículo 70. De las sanciones. El Tribunal de Honor, una vez realizada la investigación del caso y comprobada la infracción, podrá imponer alguna de las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la falta:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de una semana a tres meses.
3. Suspensión de tres a doce meses.
4. Suspensión de uno a tres años.
5. Suspensión de tres a cinco años.
6. Suspensión de cinco a diez años.

Los plazos señalados corren a partir de la firmeza de la resolución que establezca la respectiva sanción. Las sanciones de suspensión deberán publicarse al menos una vez en La Gaceta y en un diario de circulación nacional. Además, cuando a juicio del Tribunal, los hechos de la queja acogida tengan implicaciones penales, recomendará a la Junta Directiva que presente la denuncia del caso ante el Ministerio Público. Contra las resoluciones del Tribunal de Honor solo cabrá recurso de revocatoria, excepto contra la que ordene el inicio de un procedimiento

disciplinario, deniegue la comparecencia oral o la admisión de cualquier prueba o la resolución final, que tendrán además el de apelación.

Artículo 71. De la inhibición y recusación de Tribunal de Honor. Inhibición y recusación: las personas que integran el Tribunal de Honor se excusarán de conocer los asuntos de su competencia en que figuren personas con quienes tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado y, cuando así fuere, pondrán la excusa razonada en conocimiento de la Junta Directiva, la que, con vista y aceptación de ella, procederá a reintegrar el Tribunal con una de las personas colegiadas suplentes.

CAPÍTULO VIII DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Artículo 72. De las competencias del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral tiene como fin regular las actividades necesarias para la elección de los y las diferentes integrantes de la Junta Directiva o de quien esté al frente de la Fiscalía.

Artículo 73. Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral estará integrado por cinco personas colegiadas, quienes durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelegidas únicamente por un período más. En el mismo acto se nombrarán dos suplentes, a quienes se llamará a cubrir las ausencias temporales de las personas propietarias.
(Así reformado en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 42939-S publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 87 del 07 de mayo del 2021)

Artículo 74. De las elecciones de la Junta Directiva. Las elecciones de integrantes de Junta Directiva se harán mediante el sufragio directo y secreto. La elección se efectuará de acuerdo con los procedimientos que prescriba el Reglamento de Elecciones Internas, debidamente aprobado por la Asamblea General. La votación podrá realizarse por medios o dispositivos electrónicos, o de manera presencial en los centros de votación que para tal propósito, deban habilitarse, según lo disponga el Tribunal Electoral y su Reglamento.
(Así reformado en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 42939-S publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 87 del 07 de mayo del 2021)

CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 75. De las funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva fungirá como el órgano de mayor rango administrativo del Colegio y todo el personal administrativo de la institución dependerá de ella. Para efectos laborales, se considerará a quienes la conforman como personal de confianza y responderá ante la

Junta Directiva por su gestión, la cual garantizará mediante póliza de seguro con cargo al presupuesto del Colegio, por el monto que, al efecto, determine la Junta Directiva.

Artículo 76. Del deber de asistencia de la Dirección Ejecutiva. Quien ejerza la jefatura de la Dirección Ejecutiva deberá asistir a las sesiones de Junta Directiva y a las asambleas generales del Colegio, cuando así lo solicite la Junta Directiva o quien esté en la presidencia; en ambas instancias podrá participar con voz, pero sin voto.

Artículo 77. De las funciones de la Dirección Ejecutiva.

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que sean de su competencia.
- b) Coordinar, con las comisiones que corresponda, la administración de los recursos materiales, así como el acceso, uso y disfrute de las instalaciones del Colegio. Coordinará además con las sedes y organizaciones gremiales lo referente a los recursos asignados a ellas, según las instrucciones de la Junta Directiva.
- c) Supervisar la correcta ejecución de los contratos y contrataciones de bienes y servicios que realice el Colegio, bajo la figura y responsabilidad de Administrador o Administradora del Contrato.
- d) Garantizar el mantenimiento completo, actualizado y registrado del inventario de bienes y activos del Colegio.
- e) Resolver en primera instancia, con alzada ante la Junta Directiva, todos los recursos administrativos incoados contra actos emanados dentro del Colegio y cuya resolución no corresponda a otra instancia, conforme a la Ley o a este Reglamento.
- f) Administrar los recursos informáticos y tecnológicos del Colegio de manera eficiente y segura.
- g) Proponer a la Junta Directiva los diversos planes o acciones para mejorar los recursos y servicios tecnológicos.
- h) Supervisar el mantenimiento del Archivo Central de Documentos de la Institución, incluida la custodia de los libros legales del Colegio.
- i) Gestionar los servicios de mensajería, seguridad, conserjería y otros contratados por el Colegio.
- j) Proporcionar los lineamientos ejecutivos y normativos para la adecuada marcha del Colegio, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, según corresponda.
- k) Coordinar, junto con la Tesorería y el Departamento de Contabilidad, todos los procesos de contratación de bienes y servicios del Colegio.
- l) Coordinar los procesos de planificación, organización, ejecución y control de las gestiones administrativas del Colegio.
- m) Llevar a cabo la evaluación administrativa y operativa del presupuesto.
- n) Gestionar el recurso humano administrativo de la institución.
- ñ) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

(Así reformado en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 42939-S publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 87 del 07 de mayo del 2021)



Artículo 78. De los principios de la contratación administrativa. La Dirección Ejecutiva debe velar por el cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa respecto de toda contratación que realice el Colegio.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. De los manuales internos. Queda autorizada la Junta Directiva para proceder con la creación, revisión, aprobación y aplicación de aquellos instrumentos o manuales que se requieran para el mejor funcionamiento administrativo del Colegio y cuya promulgación no sea competencia de la Asamblea General.

Artículo 80. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veintisiete de febrero del dos mil veinte. CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr Daniel Salas Peraza.—1 vez.—Solicitud N° 211690.—(D42362 - IN2020473141).